



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración, interpuesto en fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL RNC** entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la

República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **José Manuel Geraldo Valenzuela Genao**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Num. con domicilio en la

República Dominicana, dirección electrónica contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.2-2022 de fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que notifica la decisión tomada según el acta numero 313-2022 del 10 de agosto de 2022, relativa a la descalificación para la adjudicación de lote en el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0045, el cual se contrae a la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520

**I. Antecedentes de la Instancia:**

**POR CUANTO:** Que en fecha seis (06) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 176**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar (desayuno y merienda) preparado Lácteos.

**POR CUANTO:** Que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0111-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045 “para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha seis (06) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045 “para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

**POR CUANTO:** Que por medio de convocatoria se informó que: “*Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

*Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del lunes nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022); de pudiendo el interesado igual forma descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de Transparencia”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 143-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0045.

**POR CUANTO:** A que en fecha cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 301-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la modificación de la ejecución de los trabajos del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0045.

**II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:**

**POR CUANTO:** Que en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la entidad comercial **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL.**, en cuyo petitorio solicita, siguiente:

**PRIMERO:** *Que sea declarado como buen y válido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la inhabilitación de la razón social Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, para el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. SEGUNDO:* *Que se nos garantice el debido proceso, y se nos permita un derecho a réplica, donde se hagan valer los*







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

*principios de buena administración y buena fe. TERCERO: Reconsiderar la decisión de habilitar, y que la empresa Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, para el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045.*”

**POR CUANTO:** Que también en fecha primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), una comunicación, dirigida por la entidad comercial **INDUSTRIA DE ALIMENTOS INTERNACIONAL, INDAIN, SRL.**, en la que en síntesis solicita, lo siguiente: *“Refiere en su caso particular observar la circular DGCP 44-2021-007506, además, tomar en cuenta el proceso de referencia SUPEBANCO-MAE-PEUR-2022-0002. Para concluir, esperamos que sirva la presente misiva, como solicitud de revisión de nuestro caso, esperando que la paz del señor guie con sabiduría las decisiones que deba tomar la administración, salvaguardando el interés general, y los intereses de las mipymes, (Sic)*

**III. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**Resulta:** Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.2-2022 de fecha 12 de agosto del 2022, el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la entidad comercial recurrente su descalificación para la adjudicación de lote en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045, expresando los motivos siguientes:

*“Cortésmente, le comunicamos que de conformidad con lo decidido por el comité de compras y contrataciones del INABIE en el acta 313-2022, de fecha diez (10) de Agosto del dos mil veintidós (2022) usted resultado descalificado para la adjudicación del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-00045, (UHT), su descalificación, está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes”*

- *Monto de póliza por debajo de lo necesario*



N  
S.C.  
lw  
RS  
js



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

**Resulta:** Que la entidad comercial **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL.**, sostiene en su recurso que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045 “para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, argumentado que el fundamento de su descalificación basada en el monto de la póliza por debajo de lo necesario no acarrea su descalificación en el proceso, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso de reconsideración.

**Resulta:** Que en fecha 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el acta de Adjudicación marcada con el 355-2022, adjudica a la entidad recurrente, dejando el recurso promovido por dicha entidad comercial carente de objeto e interés, por haber cesado, las razones que motivaron su interposición, deviniendo las pretensiones de la instanciada en inadmisibles.

**Resulta:** Que siendo así las cosas este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) entiende que no debe referirse a los distintos puntos de los argumentos promovidos por la entidad recurrente, toda vez, que el medio de inadmisión acogido es una limitante legal para juzgar el fondo de la instancia.

**Resulta:** Que sobre la falta de objeto e interés, el Tribunal Constitucional dice en la Sentencia TC/0203/20, del 14 de agosto del año 2020, que: *“En este sentido, como bien ha establecido este colegiado en decisiones anteriores, la falta de objeto e interés son causales de inadmisibilidad de la acción, que se desprende de los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834, de*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

*mil novecientos setenta y ocho (1978). Al respecto, este tribunal constitucional en su sentencia TC/0006/12, precisó que «de acuerdo con el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión; y, aunque estamos en presencia de un proceso constitucional, resulta procedente aplicar la indicada norma de derecho común».*

**Resulta:** Que ha sido jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional el criterio sostenido en la sentencia TC/0322/14 de fecha 22 de diciembre del año 2014, en la que reconoce la buena administración como un derecho fundamental, que reza...*”todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas.”* Este mandato constitucional da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo, denominado al buen gobierno o a la buena administración.

**Resulta:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a declarar como al efecto deba declarar las pretensiones sostenidas por la recurrente inadmisibles.

**Resulta:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**Resulta:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.







REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

**Resulta:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTA:** La Ley No. 834 del 15 de julio de 1978.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Sentencia del Tribunal Constitucional número TC/0203/20, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

*Handwritten signatures and initials in blue ink:*  
S.L.  
M  
R.D.  
J.F.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

**VISTA:** El acta de Adjudicación marcada con el 355-2022, de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**VISTA:** La instancia de fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), mediante la cual fue promovido en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la entidad comercial **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL.**,

**VISTA:** La comunicación de fecha primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022), depositada por ante la entidad comercial **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL.**, en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de solicitud revisión.

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**Resuelve:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE** el presente Recurso de Reconsideración de fecha 29 de agosto del año 2022, interpuesto por la entidad comercial **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL.**, por carecer de objeto e interés, toda vez, que esta resultó adjudicada en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0045,



J  
S.C.  
P.W.  
R.D.  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

el cual se contrae a la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos UHT (Leche con Azúcar, Leche con Chocolate y Bebida Láctea con Avena), para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, conforme se puede apreciar en el acta de Adjudicación marcada con el 355-2022, de fecha doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y por las razones y motivos precedentemente expuestos.

**SEGUNDO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social **Industria de Alimentos Internacional, INDAIN, SRL.**, con domicilio procesal en la

**TERCERO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

S  
S.C.  
fw  
RD  
js.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-520**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Victor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

